



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 150

Jueves 22 de Junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ultramar.—Circular.

Al dar cumplimiento el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba al Real decreto de amnistia expedido en 22 de marzo último en favor de los que tomaron parte en los sucesos políticos de aquella isla, dirigió la manifestacion siguientes á los agentes diplomáticos de S. M. en las Repúblicas americanas.

«Y no habiendo individuo alguno á quien por mi parte, y en consecuencia del art. 4.º, crea necesario impedir el regreso al seno de su familia, á vivir en ella pacífico y agradecido á la merced de su bondadosa Reina, lo digo á V. para que pueda desde luego dar pasaporte á cuantos lo soliciten por hallarse en tal caso.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, pongo en conocimiento de V. á fin de que llegue á noticia de todos los amnistiados que puedan residir en esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1854.—El director, Francisco de Cárdenas.
—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de correos.—Seccion 2.ª—Negociado primero.

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las autoridades y dependencias del gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el núm. 1.º

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.ª Los administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reúnen las circunstancias que exige el art. 4.º de referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.ª Cuando los administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darlos curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.ª En las administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada autoridad, sentado diariamente el resultado de las facturas que indica la disposici6n 1.ª, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resúmen arreglado al modelo núm. 2.

5.ª Reunidas que sean las facturas de todas las administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.ª Las autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las administraciones de Correos para saber esactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.ª Circulará franca sin necesidad de sellos:

Primero. Toda correspondencia relativa á la intervencion recíproca, siempre que vaya abierta.

Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas si circulan abiertos.

Terceros. Los avisos abiertos que dirijan las administraciones de Correos á los particulares cuando estos tenga detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.ª En las poblaciones donde no haya administracion de Correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balijero ó conductor, para que la entregue en la administracion que corresponda.

9.ª Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las autoridades ó dependencias del estado, deberán franquearse previamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del referido Real decreto se procederá á la fabricacion de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los gobernadores á todas las autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la direccion general de Correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los gobernadores con la direccion general de Correos para el surtido de la provincia.

13. Los administradores recaudadores principales

de los gobiernos acompañarán toda remesa de sello que hagan con una factura. La autoridad que los reciba devolverá la factura con el recibí al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las autoridades ó dependencias del gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará previamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan la autoridades ó dependencias del gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del Real decreto de 16 de marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de 6 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior deberán entregarse á mano en las administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contenga en el sobre además de los sellos de franqueo el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el *conforme* del administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la administracion de Correos para su resguardo.

19. La direccion de Correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta esacta de pliegos y sellos á cada autoridad ó dependencia del gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referido.

De Real órden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de Correos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 3,000 reales vellon.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 20 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Madrid.

El dia 6 de agosto próximo de doce á una de la tarde, ante mi autoridad por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tendrá lugar la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa administracion de rentas estancadas de San Martin de Valdeiglesias, con sujecion al presupuesto aprobado por la direccion general de rentas estancadas en su órden de 24 de abril próximo pasado que se halla de manifiesto en la escribania mayor de rentas y pliego de condiciones tambien aprobado por la espresada direccion en 8 del corriente y que á continuacion se espresa.

Madrid 20 de junio de 1854.—L. Alvarez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el alfolí de San Martin de Valdeiglesias.

1.ª Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes 11,400 rs. y que pormenor se detallan en las condiciones siguientes:

2.ª Será obligacion del contratista demoler el patio actual y construirle de nuevo, como igualmente las crujiás paralelas al mismo que forman la escuadra de la izquierda, disponiendo asi en la planta baja los almacenes de sal, tabacos, pólvora y papel.

3.ª Se construirá de nuevo una escalera para subir al piso principal, el cual se distribuirá en una proporcionada habitacion para el administrador en los términos que disponga el arquitecto mayor de la Hacienda.

4.ª Se aprovecharán todos los materiales existentes que puedan serlo poniendo nuevos los que falten, tales como madera, puertas con sus correspondientes herrajes y demas.

5.ª Se solarán todos los pisos y se blanquearán con lechada de cal ó enjabelgarán todos los techos y paredes despues de vestidos convenientemente de barro los que necesiten.

6.ª Se acabará de demoler el cobertizo que está en el terreno de la casa, aprovechando los materiales de tejas en la obra proyectada.

7.ª El pavimento que hoy ocupa dicho cobertizo se empedrará dándole el conveniente declive para que sus aguas salgan con facilidad por el albañal del costado izquierdo de la casa y se reparará este sin perjudicar á las casas contiguas.

8.ª Se repararán todos los tejados con la madera nueva de pares y tabla de ripia y con las tejas que se necesiten recibiendo los caballetes y aleros con cal.

9.ª Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de buena calidad y apropiados al uso á que se destinen; y en su número, cantidad, dimensiones y colocacion en obra segun arte y á satisfaccion del arquitecto mayor de la Hacienda, el cual podrá desechár en cualquiera estado los que reunan aquellas circunstancias.

10. Los andamios necesarios para la ejecucion de lá obra asi como todos los útiles y herramientas que se empleen en ella y los demas gastos que se ofrezcan y no estén esplicados en estas condiciones serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

11. Lo serán igualmente la estraccion de todos los escombros al paraje que el ayuntamiento tenga dispuesto ó disponga.

12. El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al arquitecto mayor y sujetándose estrictamente al presupuesto á estas condiciones, y á las instrucciones que aquel le comunique; deberá principiarla dentro de los ocho dias siguientes al que le fuere comunicada la aprobacion del remate, y darla del todo concluido un mes despues de principiado.

13. El contratista no tendrá derecho á reclamacion alguna por las pequeñas variaciones que puedan introducirse en la obra á juicio del arquitecto mayor, ni tampoco por la variacion de precios que pudiese haber en alguno de los artículos del presupuesto.

14. En caso de faltar á alguna de estas condiciones perderá el depósito de que se hablará despues, siendo además responsable de los perjuicios que por este motivo se originen.

15. El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se abonará hasta despues de concluida, y previa la certificacion del arquitecto mayor de estar hecha segun arte y á su satisfaccion.

16. El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. F. de T..... de, vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones formados para la reparacion de la casa-administracion y alfolí de San Martin de Valdeiglesias, me obligo á verificarla por la cantidad de..... (en letras) reales vellon.

Madrid..... de..... de 1854.

Firma.

17. A este pliego debe acompañar un recibo de

haber entregado en la caja general de depósitos 1200 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se rematase la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 14. Concluida la obra satisfactoriamente se devolverá tambien el depósito.

18. El remate se verificará en favor del que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa, y no se considerará válido por parte de la administracion hasat que recaiga la aprobacion superior: si la proposicion mas ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion entre los que hubiesen presentado aquellos: esta licitacion se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hiciese mas ventajosa. Si volviese á resultar empate se anunciará nueva subasta para otro dia.

19. El coste de la escritura y el de inspeccion y recepcion de la obra serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de mayo de 1854.—El arquitecto mayor de la hacienda, Manuel María Azofra. 2

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Getafe, autorizado por el Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia ha dispuesto el arrendamiento en pública subasta de 22 suertes de tierra que componen 25 fan. de á 400 estadales, pertenecientes á sus propios, por término de cuatro años, que vencerán en 15 de agosto de 1858 las tierras de secano, y en 30 de diciembre del mismo las destinadas á hortaliza; habiendo señalado para su remate el dia 9 de julio próximo á las diez de su mañana en la casa consistorial, con arreglo á los precios que ofrece el producto respectivo del último quinquenio y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion. Getafe 9 de junio de 1854.

Prévio premiso de la autoridad competente el ayuntamiento de la villa de Estremera ha acordado sacar á pública subasta al aprovechamiento de los partos de la rastrogera comun y yaldios de misma por un año, que principiará en 1.º de julio próximo y concluirá el 30 de junio de 1855; y sus dos remates tendrán efecto en los dias 22 y 29 del presente junio de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, en donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

En los mismos dias, horas y sitio se celebrarán los remates para la subasta de los pastos de Dehesilla y te-

reno que fue monte con la rastrogera del mismo.

Los labradores vecinos de Villanueva de la Cañada, han acordado subastar en remate público las yerbas ó pastos de rastrogera de su término jurisdiccional, habiéndose señalado para su último remate el 29 del presente mes de junio de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, y lo estará en el salón de las casas consistoriales al acto del remate.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, distante tres leguas de esta y ocho de Madrid; consta de 175 vecinos, partido de segunda clase segun el nuevo arreglo; su dotacion 7,000 rs. pagados por el ayuntamiento. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al Sr. alcalde de la misma, en término de veinte dias, francos de porte.

Debiendo procederse en la villa de Ambite á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, el que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace saber á los propietarios y colonos que hubiesen sufrido alza ó variacion en sus respectivos capitales, presenten relaciones de ellas en la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 5 del próximo mes de julio, previniendo que pasado dicho término lo practicarán de oficio á costa de los morosos.

Celebrado el primer remate del arriendo del soto de Villanueva, correspondiente á los propios de Alcobendas, por la cantidad de 5,500 rs. en cada uno de los seis años porque aquel se efectua, el ayuntamiento de la misma ha acordado queda abierto por noventa dias para la mejora del 25 por 100 de aquella suma, importante 1375 rs. en cada año, contados desde el 17 de junio corriente.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42	á 47
Cebada....	de 14	á 16
Algarrobas...	de	á 25 1/2

Madrid 21 de junio de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.